



DIRECCIÓN GENERAL  
DE BELLAS ARTES  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO  
CULTURAL DE ESPAÑA

**INFORME TÉCNICO SOBRE LA AFECCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL  
SECTOR E-16 DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE AL PALMERAL DE  
ELCHE (ALICANTE).**

**Ministerio de Cultura y Deporte  
Instituto del Patrimonio Cultural de España**

**Madrid, enero 2020**

© Ministerio de Cultura y Deporte  
Instituto del Patrimonio Cultural de España  
Madrid

Título:  
INFORME TÉCNICO SOBRE LA AFECCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR E-16 DEL  
AYUNTAMIENTO DE ELCHE AL PALMERAL DE ELCHE (ALICANTE).

Fecha: 30 de enero de 2020



## INFORME TÉCNICO SOBRE LA AFECCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR E-16 DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE AL PALMERAL DE ELCHE (ALICANTE).

En relación con el asunto de referencia, recibido el 19 de noviembre de 2019, cabe informar:

### 1.- TITULARIDAD Y PROTECCIÓN.-

La titularidad de las parcelas enmarcadas en la superficie definida por la declaración de UNESCO del Palmeral de Elche como Patrimonio Mundial e incluidas en el Sector E-16, corresponden a diferentes titularidades, todas ellas privadas.

El Conjunto del Palmeral de Elche fue declarado Patrimonio Mundial por UNESCO en el año 2000 atendiendo a su valor universal excepcional fundamentado en los siguientes criterios:

- A - Criterio II: *representa un notable ejemplo de transferencia de características paisajísticas de un continente y cultura a otro, en este caso del norte de África a Europa.*
- A - Criterio V: *el bosque o huerto de palmeras es característico del norte de África y fue traído a Europa durante la ocupación islámica de la mayor parte de la Península Ibérica, sobreviviendo hasta el presente. El antiguo sistema de irrigación, que todavía funciona, es de especial interés.*
- B - 1: *Autenticidad en lo relativo a su concepción, materiales, su ejecución o entorno, y en el caso del paisaje cultural, en lo referente a su carácter o sus componentes distintivos.*
- B - 2: *Gozar de protección jurídica y/o contractual y/o de una protección tradicional adecuadas y de mecanismos de gestión y planificación que garanticen la conservación de los bienes inscritos.*

Además goza de la declaración de Bien de Interés Cultural por Real Decreto 1305/2001 de 29 de noviembre con categoría de Jardín Histórico desde el año 1943 y número de registro (R.I.) - 52 - 0000020 - 00000.

Se relaciona a continuación el marco legislativo aplicable consultado respecto a la posible afección y protección de los valores patrimoniales del Palmeral y que se han tenido en cuenta en la elaboración de este informe:

- **Ámbito internacional:**
  - Declaración del Palmeral Histórico de Elche como Patrimonio Mundial por la UNESCO (30 de noviembre de 2000).
  - Convenio para la protección del Patrimonio Mundial de 1972.
- **Ámbito estatal:**
  - Ley 16/1985, de 10 de junio, del Patrimonio Histórico Español y declaración de BIC.
- **Ámbito autonómico:**
  - Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
  - Ley 1/1986 de la Generalitat Valenciana, de 9 de mayo, para la regulación de la tutela del palmeral de Elche, junto con el Decreto 133/1986, de 10 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, que la desarrolla. Actualmente se encuentra en tramitación la aprobación de una nueva Ley de tutela, prevista para 2020.



- Decreto 108/2001, de 12 de junio, del Gobierno Valenciano, de Calificación de los bienes protegibles por su interés histórico-cultural, según Ley del palmeral 1986. Desarrolla y complementa la Ley anterior.
- Decreto 107/2017 por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunidad Valenciana, publicado en DOGV de 26 de octubre de 2017.
- **Ámbito local:**
  - Normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación, con aprobación definitiva el 27 de mayo de 1998.
  - Plan Parcial del Sector E-16
  - Proyecto de Plan Especial de Protección del Palmeral, en fase de ejecución desde el año 1999. Actualmente se encuentra en tramitación a la espera de la aprobación de la nueva Ley de protección y tutela del palmeral de Elche.

## **2.- COMPETENCIAS.-**

En virtud del Art. 6º b). de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

Por consiguiente en este caso las competencias en materia de patrimonio histórico corresponden a la Comunidad de Valencia, pero debido a la posible afección del referido Plan Parcial a un bien declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, la Dirección General de Bellas Artes emite informe como órgano competente del Estado español en materia de patrimonio histórico.

## **3.- DOCUMENTACIÓN RECIBIDA.-**

El día 19.11.2019 se recibió escrito de fecha 14.11.19, Reg. Ent. IPCE nº391 de fecha 19.11.2019, de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico dirigido al Subdirector General del IPCE, solicitando evaluación sobre la posible afección del Plan parcial del Sector E-16 del Ayuntamiento de Elche sobre el Valor Universal Excepcional del bien los criterios que motivaron la inclusión de éste en la Lista de Patrimonio Mundial.

Se adjuntaba informe en soporte papel encuadernado elaborado por la arquitecta Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo, Ángeles Zamora Esclapez, de fecha 29 de agosto de 2019, en el que se incluyen 4 planos del Sector E-16, y copia digital en cd del Plan Parcial del citado sector vigente.

## **4.- RESUMEN DE LAS OBRAS QUE SE PROYECTAN.-**

El Plan General de Elche (PGOU) de 1998 propuso la calificación de los palmerales urbanos libres de edificación de propiedad privada como suelo dotacional público, zona verde, adscribiéndolos a nuevos sectores de suelo urbanizable, cediéndose a lo largo del tiempo al Ayuntamiento de Elche, y aprobando nuevas reparcelaciones. En esa estrategia, delimitó el Sector E-16 con uso predominante residencial.

Tras la declaración de Patrimonio Mundial, el Sector E-16, queda incluido en la zona de amortiguamiento y protección del conjunto del palmeral, conteniendo a su vez 3 huertos históricos.



En 2002 se aprueba el Programa de Actuación Integrada del Sector E-16 constituido por Plan Parcial y Anteproyecto de urbanización, aprobándose en 2011 la modificación del Plan Parcial con informe favorable del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Conselleria de Cultura i Sport de la Generalitat Valenciana, y en 2013 una segunda modificación aprobando la elevación de las edificaciones a una planta más.

El Plan Parcial vigente define para el sector E-16 la red viaria, equipamiento público destinado a uso escolar, manzanas edificables de uso privado (residencial y terciario), zonas de aparcamiento (públicas y privadas) y áreas verdes incluyendo los tres huertos históricos:



Uso	Residencial / Terciario	16.269 m <sup>2</sup>	(23,0%)
Uso Privado		46.286 m <sup>2</sup>	
Dotaciones Uso Público	Red Primaria	RV: Vivienda terciaria	Computable 14.318 m <sup>2</sup>
		RA: Aparcamiento	No Comput. 8.136 m <sup>2</sup>
		PL: Parques	Computable 21.985 m <sup>2</sup>
		LA: Jardines	No Comput. 41.189 m <sup>2</sup>
		AL: Areas de juego	
		EQ: Educativo - cultural	Computable 19.283 m <sup>2</sup>
	Red Secundaria	RA: Aparcamiento	No Comput. 12.267 m <sup>2</sup>
		EQ: Deportivo - recreo	
		TD: Asistencia	
		IC: Infraestruct. servicios urb.	
		AD: Adm. institucional	
		RV: Vivienda terciaria	Computable 18.864 m <sup>2</sup>
		RA: Aparcamiento	No Comput. 376 m <sup>2</sup>
		CA: Casas post-venta	
AP: Aparcamiento en áreas			
AM: Aparcamiento	Computable 7.266 m <sup>2</sup>		
PL: Parques	Computable 4.757 m <sup>2</sup>		
LA: Jardines	Computable 4.757 m <sup>2</sup>		
AL: Areas de juego			
EQ: Educativo - cultural	Computable 1.134 m <sup>2</sup>		
IC: Infraestruct. servicios urb.	Computable 127 m <sup>2</sup>		
AD: Adm. institucional			
Total m <sup>2</sup> Anexo de Actuación: 116.214 m <sup>2</sup>			

Manzana	Suelo Hab. (m <sup>2</sup> )	Aprovechamientos y Módulos				Nº Módulos	I. E. Nota	
		Aprov. Residencial (m <sup>2</sup> )	Módulo / 5 Residencial	Aprov. Terciario (m <sup>2</sup> )	Módulo / 10 Terciario			
1	7.271	23.064	63,44	675	1,66	23.739	236	3,265
2,1	4.449							
2,2	8.623	21.009	63,44	615	1,66	21.624	215	3,265
3,1	8.525			7.000	16,42	7.000		0,821
3,2	2.233	5.343		157		5.500	55	2,463
4,1	7.111	22.557	63,44	660	1,65	23.217	231	3,265
4,2	929	2.210	47,58	66	1,40	2.275	23	2,449
4,3	929	1.842	39,35	54	1,16	1.896	19	2,04
4,4	884	1.402	31,72	41	0,93	1.463	14	1,632
5,1	4.681	14.849	63,44	434	1,65	15.283	152	3,265
5,2	557	1.325	47,58	39	1,40	1.364	14	2,449
5,3	545	1.080	39,33	31	1,17	1.112	11	2,04
5,4	522	628	31,72	24	0,92	662	9	1,632
Total	45.259	95.509		9.796		105.305	979	



## **5.- INFORME.-**

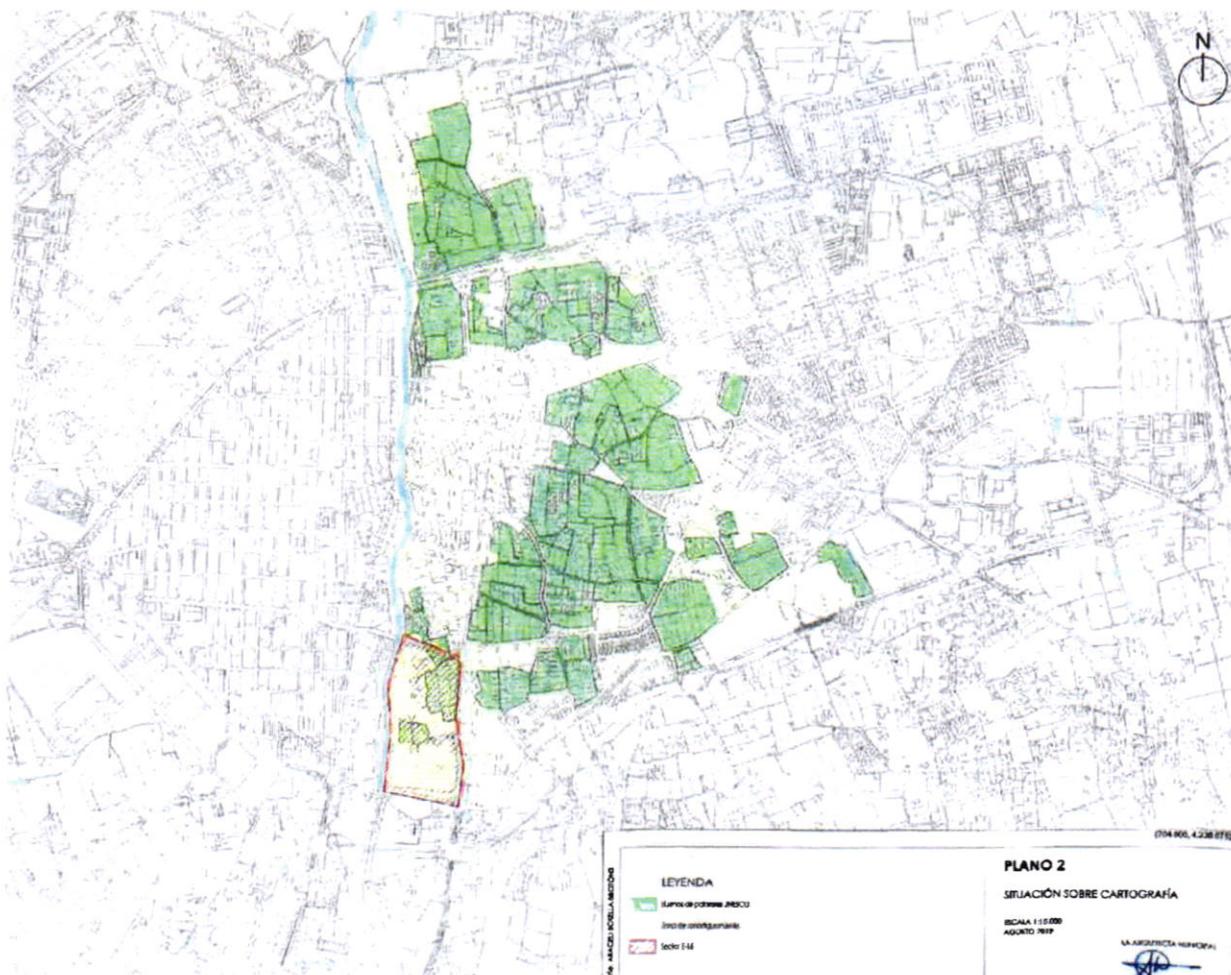
Revisada la documentación recibida se informa lo siguiente:

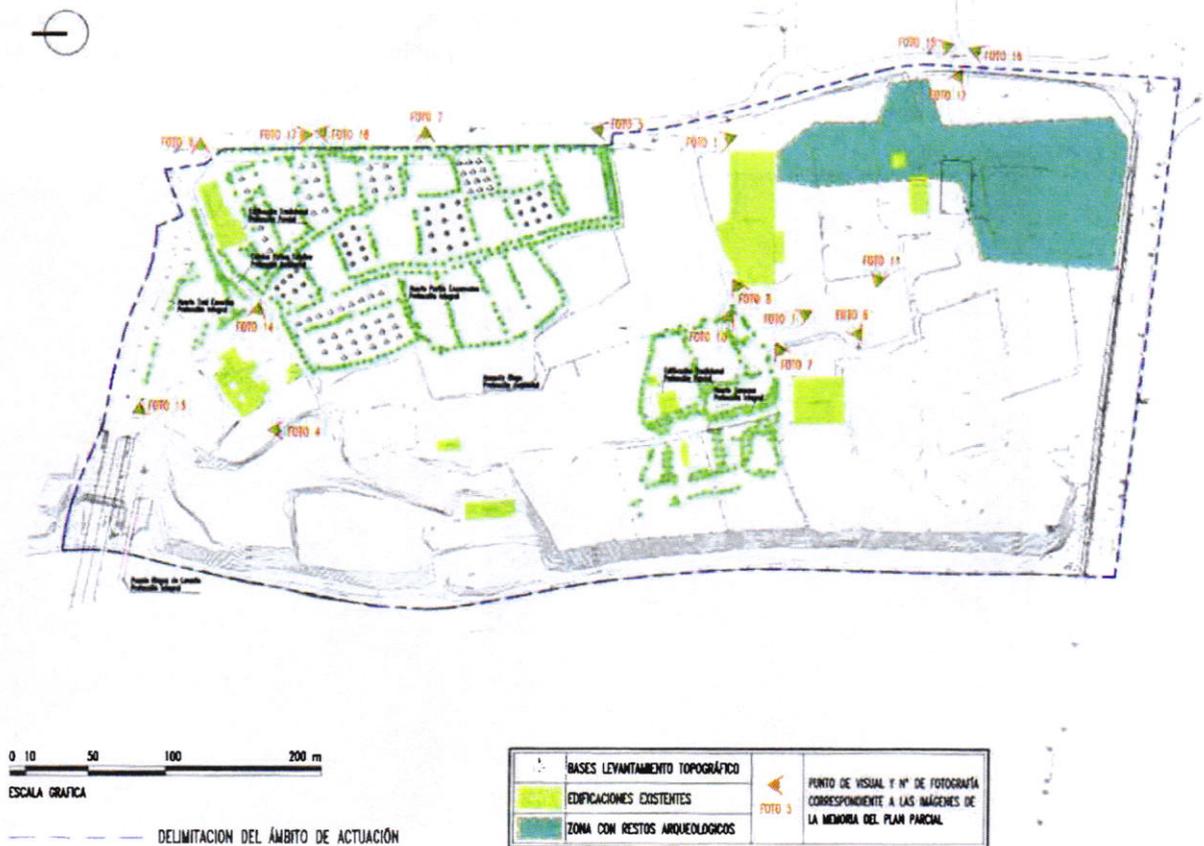
### **5.1. Descripción del ámbito de estudio:**

El Sector E-16 se encuentra situado al sur del casco urbano de la ciudad, dentro de la zona declarada de amortiguamiento de la declaración de UNESCO, ocupando el área delimitada entre el río Vinalopó y la carretera de Dolores en su eje oeste-este, y en el sentido norte-sur, entre el puente de la Generalitat y la circunvalación sur.

En la zona de urbanización se encuentran tres huertos históricos protegidos: el Hort de Portes Encarnades, el Hort de Sansano o del Filador y la zona sur del Hort de Toni Escorina; así como un camino y una acequia histórica con protección ambiental.

También incluye la zona arqueológica "El Arsenal" donde se han documentado en excavaciones anteriores estructuras prehistóricas, restos de un camino de época íbera junto con un asentamiento industrial del s.V y IV a.C. posiblemente dependiente de La Alcudia (distante a 1Km), además de una necrópolis y calzada romana, y restos medievales. La finca conserva un ejemplo de vivienda solariega no catalogado.





## 5.2. El Plan Parcial del Sector E-16 del PGOU de Elche:

**A.** Del Plan Parcial se extraen las siguientes **actuaciones urbanísticas** previstas tanto en el área de amortiguamiento y protección del **Palmeral** como en el entorno inmediato de los huertos históricos:

### - Viales y aparcamiento:

Se propone una ordenación en trama ortogonal yuxtapuesta al terreno existente, sin referencias a la ordenación tradicional agrícola del ámbito de actuación, quedando descontextualizados los tres huertos históricos sin una trama que los integre de forma armoniosa con la malla urbana.

Se conserva el camino histórico de Portes Tafulles existente entre el Huerto Toni Escoria y el Huerto Portes Encarnades como acceso peatonal prácticamente en su totalidad, convirtiendo el último tramo del camino en viario público y de servicio a equipamiento educativo. Entre el Huerto Portes Encarnades y el Huerto Sansano, superponiéndose a un tramo de la acequia de riego histórica con protección ambiental, se plantea la construcción de un aparcamiento público en superficie (7.295m<sup>2</sup>) tratado con adoquín de hormigón perimetral y polvo de mármol rojo de Alicante para la zona rodada (SAV). En la parcela destinada a uso dotacional los parámetros urbanísticos no garantizan la conservación y puesta en valor de la acequia.

Recordemos que tanto el sistema de irrigación al que pertenece la acequia, considerado de gran interés, como la red de caminos históricos, son elementos constituyentes y característicos del paisaje del palmeral.



En la manzana M2-1 sobre parte de la zona arqueológica y vivienda solariega se plantea un aparcamiento privado en superficie de uso público (4.449m<sup>2</sup>). La manzana M3.1 también contempla aparcamiento en superficie junto con uso terciario, disponiéndose además 550 aparcamientos en viario.

Ortofoto 1956



Ortofoto 2019



Planificación urbana E-16 sobre ortofoto 2019



Planificación urbana E-16:





#### - Suelo destinado a uso residencial y terciario:

Permite la construcción de viviendas, con un número máximo de 953, con una ocupación máxima de manzana del 60% y un índice de edificabilidad de 0.78m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para las manzanas M1, M2, M4 y M5 y de 0.08m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para la M3-2 (residencial-terciario). Además:

La M1 y M2.2 se diseñan en configuración flexible, con una altura de edificación de 8 alturas.

La M3.1 se destina a terciario aislado con 2 alturas y aparcamiento en superficie.

La M3.2 bloque en configuración rígida con 8 alturas y un fondo de 10m.

Las manzanas M4 y M5 se configuran en ordenación flexible con 4, 5, 6 y 8 alturas en un escalonamiento descendiente al aproximarse al río Vinalopó.

No se definen retranqueos de la edificación en las alineaciones enfrentadas a huertos históricos.

La construcción de edificaciones de hasta 8 plantas de altura, respecto a la escala del paisaje tradicional del palmeral, supone un fuerte impacto en la percepción del mismo, tanto en su relación desde el exterior al interior, perturbando la identificación y apreciación de su perfil y de sus elementos identitarios, como desde el propio huerto hacia la ciudad, convirtiéndose en un oasis dentro de una trama urbana que es ajena a su carácter tradicional.

#### - Equipamientos:

Situada entre los 3 huertos históricos, se hace una reserva escolar de 8.000m<sup>2</sup> con área de 16.000m<sup>2</sup> de suelo dotacional estructural destinados a completar el mapa escolar. El PGOU define los parámetros urbanísticos respecto a dotaciones, siendo el nº de plantas 3 con una altura máxima de 12m, coeficiente de edificabilidad 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y un coeficiente de ocupación de parcela máximo del 60%.

El Plan Parcial no define más allá de estos parámetros las características de la futura edificación, debiendo

Se disponen 3 espacios destinados a centros de transformación eléctrica en las manzanas M2.1, M3.1 y M4.

#### - Zonas verdes:

Se mantienen las establecidas en el PGOU incorporando los 3 huertos históricos, la servidumbre del cauce del río que marca la Confederación Hidrográfica y un sector al lado norte del puente de la Generalitat.

### **B. En cuanto al tratamiento de la zona arqueológica, cabe señalar lo siguiente:**

- La propuesta en la zona cuenta con el informe favorable de la Conselleria de Cultura.
- Se plantea la no edificación en las áreas donde se han encontrado restos importantes, calificando estas zonas como aparcamiento. Por su parte, en el resto protegido, se edifica en 2 plantas con uso terciario, prohibiendo la excavación en sótano, permitiéndose profundizar 60cm. Sin embargo, las intervenciones arqueológicas precedentes demuestran la existencia de una rica secuencia estratigráfica en apenas 1 m de potencia, con la constatación, en esa corta potencia, de niveles medievales ya a escasa profundidad hasta alcanzar los periodos neolítico y calcolítico, pasando por las etapas ibera y romana, las más ricas y variadas en restos documentados hasta el momento. Cabe destacar la existencia en el lugar de varios hornos y estructuras alfareras de época ibérica, ya recogidos en el *Mapa Arqueológico de Elche* (Ramos Folqué 1953). Al menos uno de ellos se encuentra en buen



estado de conservación. También se constató un tramo de la Vía Augusta, y una serie de estructuras constructivas que no han podido ser excavadas dado el carácter preventivo que han tenido las actuaciones en las que se documentaron. Estos restos deben ser respetados en cualquier planeamiento urbanístico. Además, dada la complejidad de la estratigrafía, su riqueza diacrónica y la parcialidad de los datos conocidos, se debería considerar el lugar como un todo arqueológico, esto es, como una zona arqueológica y, por tanto, dotarlo de la protección necesaria como área de reserva arqueológica, que deba conocerse en su totalidad (y no parcialmente mediante la realización de sondeos preventivos) antes de elaborar cualquier planeamiento urbanístico.

- Previo a la aprobación del proyecto de urbanización, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió en abril de 2019 la autorización de la solicitud del proyecto de excavación arqueológica, trabajos que ya han comenzado. Estos trabajos, de carácter preventivo, deberán condicionar el proyecto urbanístico presentado, y confirmar la extensión del yacimiento arqueológico, algo que parece claro a tenor de los resultados positivos precedentes arriba comentados, y del valor de los mismos, sobre todo para las etapas ibera y romana, como ya se ha reflejado, que podría guardar directa relación con el yacimiento de La Alcudia, lo que implicaría disponer del mismo grado de protección.

### **5.3. Problemática existente:**

Toda actuación planteada sobre el entorno de los elementos que conforman el conjunto del Palmeral, puede comprometer la salvaguarda de los valores culturales que en él residen, suponiendo la pérdida o alteración de los mismos.

Aunque los diferentes instrumentos de protección vigentes, velan por su correcta conservación, se han sucedido en los últimos años propuestas de planeamiento e intervención que han provocado la alerta social e institucional, llegando a emitirse desde ICOMOS y desde la Subdirección General del IPCE informes negativos sobre actuaciones urbanísticas concretas como “el nuevo mercado, aparcamiento y urbanización de su entorno” o el proyecto “noria-mirador”.

En el caso que nos ocupa, la construcción de edificios de hasta 8 plantas próximos a 3 huertos históricos del Palmeral, e incluidos en su zona de protección y amortiguamiento, ha puesto en tela de juicio el desarrollo urbanístico planteado en el sector E-16 por el impacto visual y el nivel de integración entre la malla urbana y los huertos de palmeras que puede suponer, poniendo en riesgo los valores culturales del Palmeral desde su dimensión paisajística.

Tanto en la legislación estatal de patrimonio histórico como en la autonómica, hay un claro espíritu de regular el impacto visual que pueda ocasionar la incorporación de nuevos elementos sobre los bienes declarados, buscando el respeto tanto a su morfología como las condiciones de su entorno. Así la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español establece en su art. 19.3 la prohibición de toda construcción que altere el carácter de los inmuebles o perturbe su contemplación, al igual que el art.39.3.b de la Ley 7/2004 del Patrimonio Cultural Valenciano, donde se especifica que “ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona ni perturbar la contemplación del bien”.

Es preciso mencionar la pronta aprobación de la nueva ley de protección del palmeral y su plan especial de desarrollo, cuyos objetivos residen en lograr una mayor protección del conjunto, favoreciendo su puesta en valor e integración con la ciudad. Entre las medidas propuestas que afectar al Sector E-16 se encuentra la reducción de altura máxima para equipamientos en parcelas colindantes con los huertos de palmeras y reordenación del viario.



Por otro lado, distintos medios de comunicación recogen la preocupación por el tratamiento de la zona arqueológica "El Arsenal", existiendo un movimiento ciudadano para la equiparación de la protección del yacimiento al de "La Alcudia" por pertenecer al mismo asentamiento ibero.

#### 5.4. Conclusiones:

El suelo donde se plantea la construcción de edificación se encuentra en la zona delimitada de protección amortiguamiento definida en la declaración de UNESCO, incluyendo 3 huertos históricos declarados Patrimonio Mundial, así como una zona arqueológica de alto valor histórico, por lo que toda actuación planteada en este ámbito ha de respetar los valores culturales que residen en ellos.

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación recibida, la especificidad de los valores culturales que residen en el Palmeral de Elche, las obligaciones adquiridas como Estado Parte al suscribir el Convenio de Patrimonio Mundial y el cumplimiento de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, así como recomendaciones y criterios asentados actualmente en la disciplina de la conservación y restauración, se informa lo siguiente:

- El Plan Parcial del Sector E-16 del Ayuntamiento de Elche incumple el *Criterio B (I)* que motivó la inclusión del palmeral de Elche en la Lista de Patrimonio Mundial al no preservar su autenticidad en lo relativo a:
  - o Su concepción y entorno, introduciendo nuevas construcciones de gran altura en relación a la escala de los huertos de palmeras existentes, además de una estructura urbana ortogonal completamente ajena a la trama histórica, perdiendo los caminos y conexiones propias del lugar, mermando así sus valores culturales.
  - o Su carácter y componentes distintivos del paisaje cultural que conforma, desvirtuando sus valores paisajísticos al generar un gran impacto volumétrico en su entorno más inmediato y asignando usos poco compatibles con el carácter agrícola tradicional del Bien, provocando alteraciones que degradan y contaminan su percepción visual, tanto de su perfil identitario desde el exterior, como desde los huertos históricos hacia la zona buffer; dificultando la identificación de los elementos que lo constituyen así como de la unidad que lo definen como conjunto.
- El Plan Parcial del Sector E-16 del Ayuntamiento de Elche incumple el *Criterio A (V)* que motivó a la inclusión del palmeral de Elche en la Lista de Patrimonio Mundial al no garantizar la integración en su totalidad de la red de acequias que forman parte del antiguo sistema de irrigación, "de especial interés".
- En cuanto a la incidencia del Plan Parcial sobre la zona arqueológica "El Arsenal" se considera que dada la complejidad de la estratigrafía, su riqueza diacrónica y la parcialidad de los datos conocidos, debe tratarse como un yacimiento arqueológico unitario, y por tanto, susceptible de ser investigado en su totalidad, confirmando la extensión del yacimiento arqueológico, algo que parece claro a tenor de los resultados positivos precedentes arriba comentados, y el valor de los mismos, sobre todo para las etapas ibera y romana, que podría guardar directa relación con el yacimiento de La Alcudia, lo que implicaría disponer del mismo grado de protección. En cualquier caso debe ser protegido, tal y como recoge la normativa autonómica, la cual se dota de instrumentos, como el Consejo Asesor de Arqueología y Paleontología, y los Planes Generales de Arqueología, para promover una correcta actuación en estos casos.



Por tanto, **sobre la afección del Plan Parcial del Sector E-16 a los valores patrimoniales del Palmeral de Elche**, se consideran que es incompatible con las características exigibles al entorno de un bien declarado Patrimonio Mundial al repercutir negativamente la nueva planificación urbana en los valores que llevaron a inscribirlo como Patrimonio Mundial, siendo necesario el establecimiento de criterios de integración paisajística, estudio de las cuencas visuales próximas y lejanas, así como de usos compatibles, salvaguardando los valores culturales y naturales del paisaje desde una perspectiva de integración y desarrollo sostenible, por lo que se **informa desfavorablemente**.

Ha de darse traslado de las actuaciones previstas por el Plan Parcial al Comité de Patrimonio Mundial, dando cumplimiento al artículo 172 de las Directivas Operativas de la Convención de Patrimonio Mundial, donde se *“invita a los Estados parte en la Convención a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos) y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal Excepcional del bien”*.

Madrid, 30 de enero de 2020



0 10 50 100 200 m

ESCALA GRAFICA

DELIMITACION DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

	BASES LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO		PUNTO DE VISTA CORRESPONDIENTE LA MEMORIA DE
	EDIFICACIONES EXISTENTES		FOTO 5
	ZONA CON RESTOS ARQUEOLÓGICOS		



